



Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con los Informes Circunstanciados y anexos de veinticinco de agosto del año en curso, presentados por la **Secretaria General Municipal, Presidente Municipal, y Director de Obras Públicas**, todos del **Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo**, así como escrito y anexos de alcance, suscrito por el **Presidente Municipal, del referido Municipio**, ingresado antes este Tribunal el veintiocho de agosto.

- **Informe Circunstanciado;**

I. Copia simple de nombramiento designado a José de Jesús Escorza Escorza, constante en una foja; **2.** Copia certificada de constancia de mayoría a nombre de Ricardo Josué Olguín Pardo; **3.** Original de acuse de recibo con número de oficio MFIM/0104/2023, dirigido a Aida Olvera Percastegui, constante de una foja; **4.** Original de acuse de recibo con número de oficio MFIM/0104/2023, dirigido a Aida Olvera Percastegui, constante de una foja; **5.** Copia simple de acuse de recibo con número de oficio número MFIM/DOP/209/2023, dirigido a Aida Olvera Percastegui, constante de una foja; **6.** Copia simple de acta de aprobación de la reinstalación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, constante de cuatro fojas; **7.** Copia simple de acta de aprobación de reinstalación de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constante de nueve fojas; **8.** Copia simple de Organigrama del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, constante de una foja; **9.** Copia simple de Acta de aprobación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, constante de tres fojas; **10.** Copia simple de Acta General de fecha cinco de octubre, de dos mil veintidós, constante de siete fojas; **11.** Copia simple de Acta General de fecha diez de octubre, de dos mil veintidós, constante de nueve fojas; **12.** Copia simple de Acta General de fecha veintiséis de octubre, de dos mil veintidós, constante de quince fojas; **13.** Copia simple de Acta General de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, constante de diez fojas; **14.** Copia simple de Acta General de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, constante de nueve fojas; **15.** Copia simple de Dictamen de

Presupuesto de Egresos dos mil veintitrés constante de dos fojas; **16.** Copia simple de Acta General de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, constante de cinco fojas.

- **Escrito de alcance.**

I. Copia certificada de cédula de notificación de fecha veintidós de agosto del año en curso; **II.** Copia certificada de cédula de retiro de fecha veinticuatro de agosto; **III.** Copia certificada de acuse de recibo de oficio número **PMFIM/SGM/035|2023**; **IV.** Copias certificadas de diversas Actas de sesión, convocatorias y proyectos del orden del día, consistente doscientos veinticinco.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 357, 358, 363, 364, fracción V, 372, 375, 376, 377, 378; 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracciones XXI y XXVI, 28, fracción II, 59, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

Primero. Téngase por recibidos los documentos de cuenta y anexos, agréguese a los autos para los efectos conducentes.

Segundo. Se tiene **únicamente** al Presidente Municipal remitiendo el trámite de ley y las constancias correspondientes, **no así** a la Secretaría General Municipal, Director de Obras Públicas del Municipio de Francisco I. Madero, y Tesorera Municipal, de Francisco I. Madero, Hidalgo.

En consecuencia, **se dejan sin efectos** únicamente por cuanto hace al Presidente Municipal, de Francisco I. Madero el **apercibimiento** decretado en el punto **Tercero** el acuerdo de dieciocho de agosto, **no así**, para las demás autoridades.

Tercero. Derivado del **incumplimiento** en el que incurrieron la Secretaria General Municipal, Director de Obras Públicas, y Tesorera Municipal, de Francisco I. Madero, Hidalgo, al **no remitir el informe** señalado por los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como

remitir la documentación que les fue requerida, ordenada mediante oficios, **TEEH-P-540/2023, TEEH-P-541/2023, y TEEH-P-542/2023**, notificado en fecha veintiuno de agosto, se propone a la Presidenta de este Tribunal, hacer válida las medida de apremio ordenada en el punto Tercero del proveído de fecha dieciocho de agosto e imponer una multa de **veinticinco veces** la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de **\$2,593.50** (dos mil quinientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.) por el propio peculio de cada una de las autoridades responsables que fueron omisas en rendir su respectivo informe siendo estas la Secretaria General Municipal, Director de Obras Públicas, y Tesorera Municipal, de Francisco I. Madero, Hidalgo, misma que deberán pagar en un plazo improrrogable de **dos días hábiles siguientes** a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, de aprobarse, deberá ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible

¹ Equivalente a \$ 103.74, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 1 de febrero de 2023.

comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Cuarto. Se **requiere** de nueva cuenta a la Secretaría General Municipal, Director de Obras Públicas, y Tesorera Municipal, de Francisco I. Madero, Hidalgo, para que, en un plazo de **dos días hábiles**; contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite de ley, previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, asimismo, la se, **remita** a este Tribunal las constancias de los escritos que la actora adjunto en su demanda, para acreditar la falta de respuesta a sus solicitudes, señalando si se dio contestación o no a los escritos, y en caso de no existir respuesta, justificar con la documentación idónea los hechos que sustenten su dicho.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se les impondrán alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos las omisiones reclamadas, salvo prueba en contrario.

Quinto. Gírese **atento oficio** a las Secretaria General Municipal, Tesorera Municipal y al Director de Obras Públicas todos del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Hidalgo, para los efectos señalados en el punto **Cuarto**, del presente proveído.

Sexto. Se tiene únicamente al Presidente Municipal, Secretaria General, y al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Hidalgo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Valle de San Javier, número 528, primer piso, interior 8, Fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo**, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a **Rigoberto Cervantes Tavera, Ernesto Federico Ávalos, Guadalupe Ibarra Bárcenas, y Fabiola Cruz Valdez.**

Séptimo. Dese **vista** a la promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, ocurra a este Tribunal Electoral a imponerse de las constancias rendidas por el Presidente Municipal y, de considerarlo procedente manifieste lo que a su interés convenga.

Octavo. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **da fe**.